



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL Nº 450

del 31 de octubre de 2022

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

“LEY DE APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: “FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA- FARIP II”

ARTÍCULO 1.- DECLARAR como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública (FARIP).

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR al Ejecutivo solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR, un préstamo de hasta **Bs4.643.768,56 (CUATRO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 56/100 BOLIVIANOS)** para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del "Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la inversión Pública" según el siguiente detalle:

DETALLE DE PROYECTOS

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	CONST. ESTADIO DEPARTAMENTAL GUADALUPANO PROV. O'CONNOR	521.538,82
2	MEJ. SIST. DE RIEGO PRIMERA SECCIÓN PROV. MENDEZ - FASE II (SAN LORENZO (C.VILLA S. LORENZO))	1.930.414,67
3	CONST. SIST. RIEGO TOMATAS GRANDE (SAN LORENZO (C. VILLA S. LORENZO))	993.634,45
4	CONST. SIST. RIEGO RANCHO NORTE Z. LA HACIENDA (SAN LORENZO (C. VILLA S. LORENZO))	486.658,85
5	CONST. SIST. RIEGO PARA PRESA PAYUYO (TARIJA)	711.521,77
TOTAL		4.643.768,56

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de este ente deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO 5.- AUTORIZAR al Gobernador del Departamento a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se adhiere al Régimen de Garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), por lo que AUTORIZA al FNDR proceder con el débito automático y/u orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR y normativa conexas vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones departamentales contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada a los 20 días del mes de octubre del año 2022, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Deysi Torrez Aparicio. Secretaria en Ejercicio de Directiva Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, José Luis Ferreira Corema, Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós años.

Fdo. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA